



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2020-00556-00

Para lo pertinente, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora la comunicación No. 03-01-20201124045246 allegada por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía –CAJAHONOR-.

Por secretaría, ofíciase a la mencionada entidad comunicándole que en el presente asunto no se ha decretado algún embargo de dineros que el ejecutado pueda poseer en esa entidad, toda vez que la medida cautelar, por petición del extremo actor, fue ordenada para que el pagador de la Policía Nacional, embargo y retención hasta el 30% del salario, comisiones y/o honorarios que el ejecutado perciba o llegue a percibir en esa institución. No obstante, si CAJAHONOR es la encargada de acatar la orden de los embargos judiciales decretados a los funcionarios de la Policía Nacional, así deberá informarlo, además deberá cumplir con lo comunicado en el oficio 1749 del 17 de septiembre de 2020. Comuníquese, y remítase copia del oficio 1749 mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>036</u> de hoy <u>25 DE MAYO 2021</u>
La Secretaria VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f26bbe0ac1c3935ff938a454a067e8af0427c9eee8f9a895c7cc919f05aa2df**

Documento generado en 21/05/2021 12:10:53 AM



Bogotá D C., 24/11/2020 04:11:05 p. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20201124045246
Fecha: 24/11/2020 04:11:05 p. m.
Área: GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS

Señor (a)
Juez Ochenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Carrera 10 No 19-65, Piso 5
Cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20201123005098

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020-00556-00
Demandante	Cooperativa de Distribuciones Generales LTDA
Demandado	Saulo Glaimi Pastrana Quiñones C.C. 1112223097

En atención al oficio 1749 del 17 de septiembre de 2020, remitido por la Policía Nacional, radicado en esta Entidad el 23 de noviembre de 2020 bajo el número del asunto, y mediante el cual ordenó: "...el EMBARGO Y RETENCION hasta el 30% del salario, comisiones y/o honorarios que perciba o llegare a percibir la parte demandada" se indica lo siguiente:

Si bien es cierto en el oficio remitido no se evidencia orden que decrete el embargo de las cesantías, se indica al Despacho que previa verificación del sistema de información que ofrece la Policía Nacional a la Entidad, denominado Liquidador Salarial Integral (LSI), se encuentra registrada una medida cautelar de embargo del 30 % referente al concepto de "prestaciones sociales" para dicho proceso.

Por lo anterior, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CPMVP) con ocasión a la consulta del LSI, procedió a realizar de manera preventiva el registro de la medida cautelar de embargo del 30% de las cesantías e intereses de cesantías registrados en la cuenta individual del demandado.

Acto seguido, se solicita al Despacho informar, si en efecto fueron decretadas medidas cautelares sobre las cesantías del demandado; toda vez, que a la CPVMP no fue allegado oficio dando a conocer embargo sobre estos conceptos y dando lectura al oficio que fue remitido, como se indicó anteriormente, no se evidencia el decreto de medidas cautelares que afecten los mismos.



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Fecha aprobación: 19-10-2020 / Versión: 030
Código: GE-NA-FM-025

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica de la (CPVMP), es pertinente recordarle al Despacho Judicial, que la Entidad se encarga **únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben mensualmente de las diferentes Unidades Nominadoras;** así como, el otorgamiento de los subsidios de vivienda de los afiliados. Por consiguiente, la naturaleza de la Entidad es distinta a la Policía Nacional.

Por consiguiente, en los términos señalados en el Artículo 594 del Código General del Proceso, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía queda atenta a su pronunciamiento y si debe ponerse a disposición del juzgado el dinero retenido.

Por último, se informa al Juez, que esta Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion_embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos donde los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente, pueden comunicarse al teléfono 7468091, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Eco. JUAN CARLOS ARTEAGA HERNÁNDEZ
Líder Grupo Afiliaciones y Embargos

Proyecto y Elaboró
María Fernanda Piñeros Piñeros
Profesional Universitario Coltemp
Grupo Afiliaciones y Embargos

Nota: Documento original firmado digitalmente

Firmado por:
Juan Carlos Arteaga
Hernandez
2020/11/24
04:33:21:586

NIT: 8600 1967 - 7

Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestros Puñales Arrojados,
para Colombia entera.

CO-SC2992-1 CO-SI-CER507703